

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS IMPLEMENTADAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

28 de abril de 2020

El presente boletín jurídico busca informar sobre las medidas que han tomado los distintos órganos de regulación dirigidas al sector financiero para responder a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional como consecuencia del brote del COVID-19.

Medidas adoptadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Decreto 398 de 2020.

El Ministerio de Comercio expidió una serie de reglas que rigen la convocatoria, quórum y mayorías de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL MINISTERIO.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo imparte las siguientes instrucciones:

- Para las personas Jurídicas que hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando será no presencial.
- El alcance debe hacerse por el

mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.

- Así mismo, dicha comunicación deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.
- Para efectos de la conformación del quórum, se tendrá en cuenta quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.
- Para lograr lo anterior, el Representante Legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.
- De igual forma, el Representante Legal deberá

realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Vigencia

Las instrucciones del Decreto 398 de 2020 estarán vigentes a partir del 13 de marzo de 2020.

Decreto 434 de 2020.

El Ministerio de Comercio con el fin de evitar aglomeración de personas y así contener la propagación del virus COVID-19, mediante este Decreto, amplía los plazos para que las personas jurídicas cumplan con sus obligaciones societarias en un término prudencial.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL MINISTERIO.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo imparte las siguientes instrucciones:

Extender el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y demás registros que integran el RUES, relacionados en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, hasta el día tres (3) de julio de 2020. .

Las personas inscritas en el Registro Único de Proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.

La renovación de la afiliación a las Cámaras de Comercio deberá realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020.

Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes referenciado anteriormente,

a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar estas reglas en la realización de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados.

Vigencia

Las instrucciones del Decreto 434 de 2020 estarán vigentes a partir del 19 de marzo de 2020.

Medidas adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto 400 de 2020.

El Ministerio de Hacienda mediante este Decreto modificó las reglas con respecto al manejo de los excedentes de liquidez de las Entidades Estatales.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL MINISTERIO.

El Ministerio de Hacienda imparte las siguientes instrucciones:

- Las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de las entidades estatales deberán ofrecer a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 100% de los excedentes de liquidez que se generen.
- Por otro lado, las Entidades Financieras que administren dichos excedentes podrán

celebrar operaciones repo o simultáneas exclusivamente con el Banco de la República o con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por el 30% del valor del activo administrado.

- Así mismo, se señala que los recursos de los establecimientos públicos y las entidades estatales del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de Cuenta Única Nacional.
- De igual forma, cualquier excedente de liquidez podrá permanecer en cuenta corriente por un tiempo superior al de cinco (5) días

hábiles, o en depósitos de ahorro o certificados de ahorro a término.

Vigencia

Las instrucciones del Decreto 400 de 2020 estarán vigentes a partir del 13 de marzo de 2020.

Decreto 468 de 2020.

El Ministerio de Hacienda mediante este Decreto autoriza nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL MINISTERIO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte las siguientes instrucciones:

- Findeter podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores designados para mitigar la crisis en los siguientes términos:
1. Las entidades territoriales que acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento.
 2. Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen.
 3. Así mismo, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y

de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos.

- Bancoldex podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores designados para mitigar la crisis en los siguientes términos:
1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
 2. Bancoldex establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación.

Vigencia

Las instrucciones del Decreto 468 de 2020 estarán vigentes a partir del 23 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decreto 493 de 2020.

El Ministerio de Hacienda mediante este Decreto adopta disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL MINISTERIO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte las siguientes instrucciones:

- Se indica que el otorgamiento períodos gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante circular externa 007 de 2020, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura.
- Las entidades que otorguen períodos de gracia en capital e intereses a los beneficiarios de dicha cobertura deberán informar esta circunstancia al Banco de la República como administrador del Fondo de Reserva para la Estabilización la Cartera Hipotecaria.

Vigencia

Las instrucciones del Decreto 493 de 2020 estarán vigentes a partir del 29 de marzo de 2020.

Medidas adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional

Decreto 467 de 2020.

El Ministerio de Educación mediante este Decreto imparte instrucciones con respecto a la ejecución del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL MINISTERIO.

Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el ICETEX utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y alianzas en el Plan Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 que comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de uno (1) los siguientes auxilios:

- Períodos de gracia en los créditos vigentes.
- Los beneficiarios de estratos

4, 5 y 6 podrán solicitar reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia del Estado de Excepción.

- Ampliación de plazos en los planes de amortización.
- Otorgamiento nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020.
- Se autoriza al ICETEX para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través del Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de apalancar recursos para el Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19.

Vigencia

Las instrucciones del Decreto 467 de 2020 estarán vigentes a partir del 23 de marzo de 2020.

Medidas adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

CIRCULAR EXTERNA 006.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante esta circular autoriza la adquisición y/o enajenación de acciones inscritas en bolsas en el mercado mostrador.

ASPECTOS QUE INTRODUCE LA SUPERINTENDENCIA.

La circular dispone que con el fin de garantizar el derecho que les asiste a los inversionistas del mercado de valores a adelantar transacciones de enajenación de los valores de su propiedad adopta las siguientes medidas:

- Se autoriza a las Sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores para adelantar la gestión y ejecución de órdenes de sus clientes para la adquisición y/o enajenación de contado de acciones inscritas en bolsas de valores a través del mercado

mostrador, en los casos en los que el inversionista titular así lo solicite.

- Los sistemas de compensación y liquidación de renta variable deberán recibir estas operaciones para efectos de llevar a cabo la compensación, liquidación y anotación en cuenta para lo cual solo requerirán la manifestación o solicitud de la entidad y los datos de las condiciones de la operación y sus contrapartes.
- Las Sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores deben garantizar la trazabilidad de las órdenes de sus clientes y de su ejecución.
- Las sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores que reciban órdenes de sus clientes para la adquisición y/o enajenación de contado de acciones inscritas en bolsas de valores, deberán cumplir

respecto de estos los deberes de información y asesoría.

- Los precios de estas operaciones no tendrán efectos respecto de la valoración de cada una de las especies objeto de las mismas.
- La gestión y ejecución de las órdenes de las operaciones debe ser adelantada en el mejor interés del cliente.

Vigencia

Las instrucciones la Circular Externa 006 estarán vigentes a partir del 13 de marzo de 2020.

CIRCULAR EXTERNA 007.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante esta circular señala que los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos que permitan ajustar las condiciones de los créditos y así preservar la estabilidad del sistema financiero.

ASPECTOS QUE INTRODUCE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Circular dispone que las medidas que deben tomar los establecimientos de crédito deben considerar como mínimo:

Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días, podrán establecer períodos de gracia dependiendo las condiciones de los clientes.

Durante este período la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos vinculados al crédito.

Al cumplirse dicho período, las entidades podrán aplicar el proceso de redefinición de las condiciones de los créditos establecido en la Circular Externa 026 de 2017.

En caso de créditos rotativos que cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas, no se podrá restringir la disponibilidad de los cupos.

Por el período de 120 días calendario, la implementación de dichas medidas no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

Por un período de 120 días calendario los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de modificados o reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación de riesgo de estos deudores conforme con su condición financiera.

Las entidades deberán tener a disposición de la Superintendencia, las políticas adoptadas, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas.

Las entidades deberán poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas previstas en la Circular.

Vigencia

Las instrucciones de la Circular 007 de 2020 estarán vigentes a partir del 17 de marzo de 2020,

CIRCULAR EXTERNA 008.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante esta circular señala algunas medidas que las entidades vigiladas deben tener en cuenta para gestionar el riesgo operacional en atención a la coyuntura por la cual está atravesando el país actualmente.

ASPECTOS QUE INTRODUCE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Circular dispone las siguientes instrucciones:

- Se debe crear un plan de contingencia por 120 días calendario el cual debe ser ejecutado y diseñado dependiendo del nivel de riesgo de la entidad.
- Crear un comité de emergencia que debe sesionar permanentemente y además, deberá informar a la Junta Directiva sobre la evolución de la situación y la efectividad en la aplicación de los planes de acción.
- Informar a consumidores financieros claramente sobre el plan de contingencia adoptado mediante canales idóneos y eficaces.
- Fortalecer infraestructura tecnológica y seguridad de la información.
- No se podrán trasladar los

costos que generen los canales no presenciales a los consumidores financieros.

- Informar a la Superintendencia a través del correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co sobre la materialización de los riesgos que afecten la implementación del plan de continuidad.
- Garantizar la disponibilidad de los funcionarios y colaboradores que desempeñen funciones críticas, así como verificar periódicamente que los mismos puedan desarrollar sus funciones sin que su salud se vea afectada.
- Promover el teletrabajo o trabajo en casa de los funcionarios de la entidad.
- Si las condiciones lo permiten, mantener atención en oficinas.
- Informar a los consumidores financieros los canales disponibles para la prestación del servicio garantizando su continuidad.
- En caso de ser necesario el uso de la red bancaria no propia las entidades deberán considerar el no cobro de este servicio a los afectados.
- Hacer los trámites más ágiles, para que los clientes se demoren menos en las

oficinas.

Vigencia

Las instrucciones de la Circular 008 de 2020 estarán vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, hasta el 17 de junio de 2020.

CIRCULAR EXTERNA 009 y 010.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante estas circulares pospone el envío de planes de resolución de las entidades clasificadas como sistémicas.

ASPECTOS QUE INTRODUCE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Circular dispone las siguientes instrucciones:

- Posponer el envío del documento que contenga las directrices e instrucciones para asegurar la preparación y presentación del plan de resolución para el 30 de abril de 2021.
- Posponer el envío de los planes de resolución definidos en la Circular Externa 027 de 2019 solicitados a las entidades clasificadas como sistémicas en la Carta Circular 088 de 2019 hasta el 29 de abril de 2022.
- Posponer el envío del avance de la ejecución del cronograma con los soportes correspondientes para el 3 de noviembre de 2021.
- Posponer el envío de los resultados de las pruebas de resistencia requeridas por

esta Superintendencia mediante la Carta Circular 23 de 2019 hasta el último día hábil de julio de 2021.

- La información de los resultados de las pruebas de resistencia que remitirán las entidades vigiladas debe ser con corte al 31 de diciembre de 2020, e incluirá las proyecciones a 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta el régimen de capital aplicable y el período de transición respectivo.
- Se mantienen las instrucciones para la realización de los escenarios contempladas en la Carta Circular 23 de 2019.
- Durante el período de 120 días calendario siguientes a la expedición de la Circular, se suspende el requerimiento de la realización de avalúos técnicos de las garantías idóneas en los términos previstos en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

Vigencia

Las instrucciones de las Circulares 009 y 010 de 2020 estarán vigentes a partir del 18 de marzo de 2020.

CIRCULAR EXTERNA 011.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante esta circular imparte medidas complementarias para fortalecer la gestión de los riesgos de liquidez y operacional en el mercado de valores.

ASPECTOS QUE INTRODUCE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Circular dispone las siguientes instrucciones:

- Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán celebrar para los fondos que administran, operaciones de venta definitiva de instrumentos de Certificados de Depósito a Término - CDT cuyo emisor o comprador sea una entidad vinculada al administrado.
- Es deber de las sociedades administradoras evaluar la conveniencia de llevar a cabo dichas operaciones.
- Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán invertir, de manera directa o indirecta, en participaciones de los fondos de inversión colectiva que administran o gestionan, según el caso, hasta por el 15% del valor del fondo. Dichas nuevas

inversiones se deben mantener por un plazo mínimo de 120 días.

- Tratándose de los intermediarios del mercado de valores y de divisas, y con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios podrán implementar lo siguiente:
 1. Instrumentalizar las actividades de sus mesas de negociación en sitios remotos o de trabajo en casa, para lo cual las actuales políticas, procedimientos y mecanismos definidos en las entidades deberán adaptarse de tal forma que les permitan su operación en condiciones de seguridad.
 2. Realizar la recepción y ejecución de órdenes y operaciones de manera remota por medio de mecanismos, incluido correo electrónico, que les permitan asegurar su trazabilidad y el cumplimiento de la obligación de mejor ejecución.
 3. En todo caso, deben informar a los clientes sobre los canales que estarán habilitados para realizar operaciones durante la contingencia, la manera en que se recibirán las órdenes, así como sobre la forma en que se prestará la asesoría correspondiente

Vigencia

Las instrucciones de la Circular 011 de 2020 estarán vigentes a partir del 19 de marzo de 2020.

CIRCULAR EXTERNA 014.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante esta circular señala los elementos mínimos de modificaciones a las condiciones de los créditos e información básica para una decisión informada de los consumidores financieros.

ASPECTOS QUE INTRODUCE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Circular dispone las siguientes instrucciones:

- Las políticas que establezcan las entidades en virtud de la implementación de la Circular Externa 007 deben estructurarse bajo los siguientes lineamientos:
 1. La tasa de interés no podrá aumentarse.
 2. No deben contemplar el cobro de intereses sobre intereses.
 3. No deben contemplar intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.
 4. Para el caso de los créditos de consumo (diferentes de TC y rotativos), vivienda y microcrédito, el plazo se puede ajustar de forma tal que el valor de la cuota del

cliente no aumente salvo por conceptos asociados a seguros, entre otros.

5. En los casos en los que la medida implique un incremento en el valor de la cuota del cliente y éste la acepte, el número de cuotas pendientes de pago frente al plazo del crédito solo se podrá extender en la misma proporción del período de gracia o prórroga otorgada.
6. Tratándose de los créditos comerciales las entidades podrán evaluar caso a caso, y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo según correspondan informando debidamente al cliente.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de crédito tiene la potestad para determinar a qué deudores o segmentos ofrece las medidas previstas en la Circular Externa 007 de 2020, teniendo en consideración, entre otros aspectos, la existencia de una afectación en sus flujos de caja.
 - Los cambios a las condiciones del crédito en los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 2020 deben ser informados en cualquier momento a los consumidores financieros a través de los medios de comunicación disponibles.
 - Es necesario conservar el soporte de la gestión

realizada para informar al cliente sobre las medidas disponibles y señalar que, al no recibir respuesta explícita de su rechazo dentro del término que establezca la entidad, ésta se considerará aceptada.

- Las entidades deben explicar de manera clara a los consumidores financieros, cuando se definan períodos de gracia o prórrogas, en qué consiste cada figura y si la misma aplica sobre capital, intereses u otros conceptos (ej. Seguros, cuotas de manejo, etc.).

Vigencia

Las instrucciones de la Circular 014 de 2020 estarán vigentes a partir del 30 de marzo de 2020.

Medidas adoptadas por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)

CARTA CIRCULAR 100.

El AMV mediante esta carta circular imparte algunas instrucciones para que sus miembros revisen sus planes de contingencia para validar que contemplan escenarios de salud pública.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL AMV.

La carta circular recomienda a los intermediarios del mercado de valores y divisas verificar que sus planes de contingencia incorporen las siguientes consideraciones:

- Adoptar mecanismos que permitan la adecuada trazabilidad de las operaciones y comunicaciones realizadas en desarrollo de las actividades de intermediación.
- Reforzar las directrices y políticas tendientes a instruir

a los funcionarios de mesa que no deben permitir el acceso a clientes o terceros al lugar habilitado para operar.

- Identificar las personas naturales vinculadas (PNV) que por razón o con ocasión de sus funciones puedan requerir condiciones especiales de operación o monitoreo, e implementar las mismas.
- Aplicar principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención, manejo de conflictos de interés en la realización de operaciones de intermediación.
- Implementar estrategias de comunicación y capacitación tendientes a fortalecer las directrices, políticas y normas relacionadas con las acciones u omisiones que, con ocasión de la actividad de intermediación de valores,

atenten contra la integridad del mercado.

- Asegurar que, desde una posible locación remota de operación, se mantengan vigentes canales de comunicación adecuados entre sus PNV y sus partes interesadas-
- Reforzar los criterios de monitoreo y control aplicados a las actividades de la mesa de negociación.
- Mantener un registro de los lugares y fechas de operación de sus PNV fuera de las oficinas del intermediario

Vigencia

Las instrucciones la Carta Circular 100 se encuentran vigentes a partir del 12 de marzo de 2020.

CARTA CIRCULAR 101.

El AMV mediante esta carta circular imparte algunas instrucciones relacionadas con la función de certificación.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL AMV.

La carta circular señala las siguientes medidas respecto al proceso de certificación de los profesionales que actúan en los mercados de valores, divisas, y bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities:

- Suspender los servicios de presentación de exámenes de certificación y de verificación de antecedentes desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 3 de mayo de 2020.
- Suspender los términos de la vigencia de la certificación de los profesionales cuyas certificaciones vencen entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020 por un término de 90 días calendario.
- La suspensión de términos implica que el vencimiento efectivo de la certificación de los profesionales señalados en el punto anterior ocurrirá 90 días calendario después de la fecha original.
- Los profesionales que tengan exámenes agendados los podrán reprogramar sin costo a través de SIAMV+.

Vigencia

Las instrucciones la Carta Circular 101 se encuentran vigentes a partir del 17 de marzo de 2020.

CARTA CIRCULAR 102.

El AMV mediante esta carta circular informa la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias ante AMV.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL AMV.

La carta circular señala las siguientes medidas excepcionales que garantizan el adecuado desarrollo de la función disciplinaria a su cargo, y a su turno, contribuyan con las gestiones de prevención y control sanitario requeridas para evitar la propagación del COVID-19:

- Suspender los términos procesales de todas las actuaciones disciplinarias que cursan en etapa de investigación ante el AMV y en etapa de decisión en el Tribunal Disciplinario a partir del viernes 20 de marzo de 2020 y hasta el miércoles 8 de abril del mismo año.
- Durante el período referido no se realizarán notificaciones, ni se recibirán en las oficinas de AMV escritos de los investigados o sus apoderados.

Vigencia

Las instrucciones la Carta Circular 102 se encuentran vigentes a partir del 20 de marzo de 2020.

Medidas adoptadas por la Bolsa de Valores de Colombia

INSTRUCTIVO OPERATIVO 002.

La Bolsa de Valores mediante este instructivo imparte algunas recomendaciones relacionadas con el trabajo remoto en el marco de la Carta Circular 100 de AMV.

ASPECTOS QUE INTRODUCE EL AMV.

El instructivo establece las siguientes consideraciones a los miembros de la BVC:

- Deben proveer a sus operadores una conexión VPN que permita conectar el equipo remoto (en adelante el equipo no habitual) a la estación de trabajo habitual desde la cual accede a los sistemas de bvc y deceval.
- Deben asegurar una conexión segura a internet desde el equipo no habitual y que cuente con un ancho de

banda no menor a 5 Mbps.

- Se recomienda que la conexión a la VPN se realice por cable directo al modem del proveedor de Internet.
- El equipo no habitual preferiblemente debe ser de uso exclusivo para la operación remota.
- Los Miembros deben asegurar que el equipo no habitual tenga instalado un antimalware - antivirus licenciado y actualizado, que pueda contener cualquier ataque informático.
- Revisar internamente su capacidad para el cumplimiento de la regulación relacionada con seguridad de la información y ciberseguridad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las instrucciones recientes de AMV frente a este esquema.

Vigencia

Este instructivo se encuentra vigente a partir del 17 de marzo de 2020.

CONTACTO

José Federico Ustáriz González

Fundador

joseustariz@ustarizabogados.com

(57) 1 6108161